



CUT: 20623-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0203-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 16 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante Ventanilla única de la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT N° 20623-2024, presentado por el señor Porfidio Trujillo Quispe Condori, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en autos, obra el Oficio N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.03.2024, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, a través del cual se procede a observar el expediente administrativo, para lo cual se otorgó un plazo de 07 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, acto que fuera debidamente recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, en fecha **13.03.2024**, bajo los siguientes términos:

- En el estudio presentado acorde al formato 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se hace referencia al estudio hidrológico para la Laguna Ccochachullo con fines agrícolas, en la cual se calcula el caudal generado como oferta y disponibilidad, y la demanda agraria respectiva (no precisa el punto de captación en coordenadas UTM), asimismo se adjunta una memoria descriptiva IOARR correspondiente a la "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) SECTOR CHALLHUANI (CCOCHACHULLO) PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL DISTRITO DE AJAYANI, PROVINCIA CARABAYA, DEPARTAMENTO

PUNO, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2618402”, al respecto el estudio no refiere acciones de represamiento alguno y no contempla cálculos, análisis de los mismos, motivo por el cual se debe realizar la aclaración respectiva si el presente trámite corresponde a la acreditación y uso de las aguas de la laguna mencionada o se trataría de una obra de afianzamiento a realizar en la laguna para el abastecimiento de las demandas aguas abajo.

- De ser el caso de un proyecto nuevo que pretende hacer el uso de las aguas de la Laguna Ccochachullo, comunicarle que en el ámbito de la vertiente del Titicaca se cuenta con restricciones para la acreditación de aguas superficiales de proyectos nuevos por las limitaciones del Plan Director Binacional entre Perú y Bolivia
- Por otra parte, de corresponder a un proyecto de afianzamiento hídrico (siembra y cosecha de aguas) el trámite al que correspondería su atención es el de Autorización de ejecución de obras en los bienes asociados al agua y la infraestructura multisectorial el cual no concluye en un derecho de uso de agua, pero si abastecería en temporadas secas las demandas aguas abajo, cuyos requisitos se muestran en el siguiente link del TUPA Código: PA1100A6F5 siguiente: [https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas/TUPA%20ANA%202023%20-%20Modificado\\_0.pdf](https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas/TUPA%20ANA%202023%20-%20Modificado_0.pdf)
- Asimismo, de existir organizaciones de uso de aguas (comisiones y comités de usuarios de agua), usuarios individuales que captan las aguas de la quebrada aguas debajo de la laguna que cuentan con canales en uso, estos podrían solicitar la formalización del derecho de uso de agua, acorde a los dispositivos legales, de formalización de derechos de uso de agua, Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA (para organizaciones) y Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI (para usos agrarios individuales).

**Que**, evaluado los actuados por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0062-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 05.04.2024, **concluyendo: a)** Visto, el expediente administrativo materia de análisis con CUT N° 20623-2024, iniciado en la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 02.02.2024, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, quien solicita la acreditación hídrica de la Laguna Ccochachullo con fines agrícolas en el distrito de Ajoyani, provincia de Carabaya, asimismo realizado la evaluación de los actuados el administrado no cumplió con el levantamiento de las observaciones realizadas, motivo por el cual, esta área técnica Opina, declarar improcedente el trámite iniciado. **Asimismo, recomienda: a)** Declarar Improcedente, el expediente administrativo de CUT N° 20623-2024, iniciado en la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 02.02.2024, por el representante de la Municipalidad Distrital de Ajoyani;

## **ANALISIS LEGAL DE FONDO**

**Que**, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, el mismo que se encuentra estipulado en el numeral 81.1° del artículo 81° del D.S N°023-2014-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sin embargo, para el caso de autos se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante Oficio N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.03.2024, procede a realizar las observaciones técnicas al expediente administrativo, ello al amparo de lo regulado en el artículo 143° numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a su tenor señala que para

actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, dentro de los diez días de solicitados. Sin embargo, a pesar que la Municipalidad Distrital de Ajoyani, se encontraba válidamente notificado con el acto citado líneas arriba, no se levantaron las observaciones, habiendo transcurrido más de 17 días de la fecha en que se puso de conocimiento las observaciones al administrado, con lo cual se denota la paralización del procedimiento administrativo, y la falta de impulso por parte del recurrente, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud del administrado;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0065-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N.º 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor Porfidio Trujillo Quispe Condori, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- Disponer**, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

**ARTICULO 3º.- Encargar** a la responsable de trámite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca la notificación al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags.